



Lanús, 07 de diciembre de 2021.

DECRETO N° 3.368.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, y sus modificatorias; la Ordenanza General N° 267/80; la Ordenanza N° 10.520/08; el Expediente N° A-945.528-2021; y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley N° 6.769/58, en su artículo 07 del Capítulo IV, establece que, la administración general y la ejecución de las Ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el artículo 108 de la Ley mencionada, en su inciso 17, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, preceptúa que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del expediente N° A-945.528-2021, surge que se ha presentado la Sra. Rocío Celeste ALONSO, DNI N° 37.398.965, solicitando la FACTIBILIDAD de HABILITACIÓN de un comercio de CAFÉ, BAR, en el local sito en la calle Dr. A.F. Melo N° 3.315, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral expedido por la Subdirección de Información Catastral y Cartografía de esta Comuna, con fecha 21 de enero del año 2021;

Que, según el Informe producido por el inspector actuante el día 02 de noviembre del año 2021, se desprende que se cumple lo dispuesto en el artículo 3, y 8, Inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08 y que el rubro a explotar se encuadra como CAFÉ, BAR, CASA DE TÉ Y PEQUEÑAS PARRILLAS;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Determíñese FACTIBLE, la localización peticionada por medio del expediente N° A-945.528-2021, por la Sra. Rocío Celeste ALONSO, para instalar un comercio de CAFÉ, BAR, CASA DE TÉ Y PEQUEÑAS PARRILLAS, en un local ubicado en la calle Dr. A.F. Melo N° 3.315, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 8, inciso “b”, de la Ordenanza N° 10.520/08, encuadrándose el rubro que se pretende explotar en el artículo 3 de la misma normativa.

Artículo 2º: El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen el rubro de **CAFÉ, BAR, CASA DE TÉ Y PEQUEÑAS PARRILLAS**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente los términos de los artículos 3, 8, inciso “b”, concordantes de la Ordenanza N° 10.520/08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata Clausura del local, cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.

Artículo 3º: Intímese a la Sra. Rocío Celeste ALONSO, DNI N° 37.398.965, a realizar la HABILITACIÓN respectiva por el trámite administrativo de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de sesenta (60) días. El presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

Artículo 4º: Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquese a la causante, lo dispuesto en los **Artículos 1º y 2º** del presente.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Oficial; actúe en consecuencia la Dirección General de Control Comunal para el ulterior trámite; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas - Delegación Región III - Avellaneda y archívese.

